

**CONTRATO 2026-101  
E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE  
LA UNION ANTIOQUIA**

**OBJETO:** Atención de los procesos asistenciales y de apoyo de la E.S.E hospital san roque de la Unión – Antioquia

**CONTRATANTE:** E.S.E Hospital San Roque de la Unión – Antioquia

**CONTRATISTA:** ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA “SINDISALUD”

**DURACIÓN:** Dos meses, a partir del 1 de julio 2026 al 31 de agosto de 2026

**VALOR:** Quinientos millones de pesos m/c (\$ 500.000.000)

Entre los suscritos a saber, de una parte **HUMBERTO BERNAL TOBON**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Unión- Antioquia , identificado con cedula de ciudadanía número 15.355.283, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNION – ANTIOQUIA** , con NIT 890.980.866-4, y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.668.614, quien actúa en nombre y representación de **ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA “SINDISALUD”**, identificado con el NIT número 900452491-7, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, calle 49 76 A 64 Teléfono (604) 3220163, correo electrónico subgerencia@sindisalud.co y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato sindical, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**A)** Que dentro de las facultades del Gerente de la ESE Hospital San Roque de La Unión– Antioquia está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad y sus sedes

**B)** Que, en materia de contratación, la ESE Hospital San Roque de La Unión–Antioquia se rige por normas de derecho privado según, la Ley 100 de 1993, la Ley 1474 de 2011, Resolución 5185 de 2013, Resolución 1440 de 2024

**C)** Que en la planta de cargos de la ESE Hospital San Roque de La Unión - Antioquia no existe personal vinculado suficiente para realizar las actividades a contratar



**D)** Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, este tipo de contrato se encuentra respaldado legalmente en los artículos 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, con desarrollo inicial en el Decreto 1429 de 2010 el cual en el artículo 2° dispone que: “cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluara en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical”

**E)** Que Mediante el Decreto reglamentario 036 de 2016, artículo 2.2.2.1.16, se define el contrato sindical en los siguientes términos: “El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados, es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal

**F)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la E.S.E

**G)** Que se adelantó proceso contractual previo establecido

Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la ATENCIÓN DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DE APOYO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA, conforme se indica en la propuesta presentada, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de dos (2) meses desde el 1° de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

La ESE cancelará el valor del contrato de acuerdo a la facturación presentada cada mes teniendo en cuenta lo pactado en el contrato, honorarios mes, el cual será el resultado de multiplicar la tarifa acordada por la cantidad de horas o procesos certificados por el supervisor, especificando los procesos y adjuntando la certificación de cumplimiento expedida por el subdirector Científico. Para efectos de certificar las actividades ejecutadas, el operador deberá presentar informe mensual detallado sobre la gestión y actividades realizadas por su recurso humano en desarrollo del proceso contratado.

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al OPERADOR



La ESE cancelara al operador el valor de los honorarios que corresponda dentro de los sesenta (30) días siguientes a la auditoria y registro en contabilidad, para ello se debe presentar la facturación y /o cuenta de cobro con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada b) Informe mensual detallado según precios unitarios pactados durante el mes, c) Acta de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor y verificador), e) soporte de la prestación de los servicios de salud consistentes en los cuadros de turno ejecutado para cada servicio. f) los soportes adicionales que sean implementados por la entidad.

**PARÁGRAFO 1.** La factura que deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo [contratacion@hospitalsanroquelaunion.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanroquelaunion.gov.co) o de forma física en las oficinas de la ESE, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por la Subdirección científica - Supervisor, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, el contratista autoriza a la E.S.E, para que en caso de mora en el pago de salarios, prestaciones sociales, bonificaciones y/o liquidaciones efectúe los giros directos a sus asociados, de acuerdo a la relación de obligaciones, certificadas por el contratista.

**PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ESE** para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, por daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus asociados, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.

**PARÁGRAFO 3.** Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por **LA ESE** con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta que de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total, además el contratista no podrá supeditar el cumplimiento de las condiciones contractuales al pago de carteras anteriores a este.

**PARAGRAFO 4.** Teniendo en cuenta el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el porcentaje de administración que el Hospital reconocerá a la ASOCIACIÓN será equivalente al 10%, el cual ya está incluido en el valor del contrato.

**CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios se prestarán en la ESE Hospital San Roque de La Unión-Antioquia. Las partes que suscriben este contrato, acuerdan que las instalaciones y los equipos propiedad del Hospital usados por **EL CONTRATISTA**, no serán de uso exclusivo, por lo tanto, estarán en calidad de comodato precario en su favor durante el tiempo en que se ejecute la prestación de los servicios. En consecuencia, los equipos no podrán ser retirados de las instalaciones de **EL HOSPITAL** y no hay ninguna facultad de disposición sobre ellos diferente a la de prestación de servicios dentro de la institución. Así mismo, se acuerda



que los Equipos proporcionados por **EL CONTRATISTA**, la custodia, mantenimiento y los daños causados a los mismos serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** en consecuencia, la entidad se libera de cualquier daño o perjuicio causado a los mismos mientras permanezcan en **LA ESE**

#### QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

##### a) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Contar con personal idóneo para ejecutar el objeto contractual, garantizando disponibilidad permanente del mismo ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio, el personal no podrá vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales y es responsabilidad del contratista verificarlo, además, debe propender para que tenga los cursos de inducción y entrenamiento que permita brindar servicios de calidad, el contratista debe establecer un programa para hacer evaluación del desempeño de manera regular a su personal midiendo el cumplimiento efectivo de los procesos contratados.
2. Cumplimiento efectivo de los procesos contratados.
3. El personal que desarrolla los procesos, procedimientos y/o actividades deberá conservar excelente presentación personal, estar debidamente uniformado, portar carnet de identificación.
4. Dar buen trato al usuario y hacer uso de los elementos de dotación y protección personal, que deberán ser suministrados de manera oportuna por la asociación.
5. Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato, mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales de la asociación para su operación y velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones.
6. Contar con un representante que sirva de enlace entre la ESE y la empresa contratista, que tenga la potestad de resolver dificultades que se generen en desarrollo del contrato.
7. Entregar archivo con las hojas de vida de todos los asociados que desarrollen el objeto contractual; verificar los títulos obtenidos con la respectiva entidad que los otorga y entregar certificación firmada por el representante legal; realizar la verificación de SARLAFT y entregar la certificación firmada por la persona encargada.
8. Recibir, tramitar, investigar y adoptar las medidas preventivas y correctivas cuando su personal incurriere en fallas o anomalías que afecten el servicio.
9. El contratista se compromete a actuar directamente en las acciones legales y extralegales, judiciales, administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y deberá manifestar en tales acciones, que en ningún caso la ESE debe ser llamada en garantía ni de forma solidaria, por ser la ejecución del contrato de su exclusiva responsabilidad.
10. Velar por la adecuada y racional utilización de los insumos y recursos de la ESE, tales como equipos, elementos y bienes que le sean entregados para desarrollar el objeto contractual, lo cual se entiende, respecto a los últimos, que se entregan en calidad de comodato; si se comprobare mal uso, pérdida o detrimento atribuible al contratista, éste resarcirá el daño económico, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar; bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial, y por ningún motivo la empleará en beneficio propio o de terceros.



11. Al momento de presentar la factura, deberá discriminar el valor correspondiente a la prestación del servicio y el porcentaje correspondiente a la administración.
12. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus asociados, procedimiento que se hará con base al manual de supervisión e interventoría de la ESE Hospital San Roque de La Unión – Antioquia, el cual se dará a conocer previamente a la asociación.
13. Cumplir y acatar las recomendaciones del Supervisor del contrato, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
14. Asistir a las reuniones programadas por la ESE a que sean invitados, entregar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato o cuando se le requieran, anexando las constancias de pago de las obligaciones laborales y fiscales.
15. Hacer parte en materia de acreditación, PAMEC y Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS).
16. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual.
17. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
18. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
19. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato. La ESE, Hospital San Roque de La Unión -, Antioquia presentará las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato, para que ésta desarrolle el proceso disciplinario interno.
20. Realizar la evaluación de desempeño de su personal anualmente o cuando la entidad lo requiera
21. Presentar el plan de capacitaciones para sus asociados relacionado con temas de cooperativismo, asociaciones sindicales, ejecución de convenio de contrato sindical, compensaciones, reglamento interno de trabajo y periodicidad de sus asambleas.
22. Presentar dentro de los 15 días hábiles a la firma del contrato sindical la constancia de radicación de la copia del contrato sindical ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo.
23. La asociación sindical deberá allegar a la ESE toda la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos de los Artículos 482 y siguientes del CST, cumplir con lo preceptuado por el Decreto 036 de 2016 Artículo 2.2.2.1.19. Autorización para la celebración del contrato sindical, Artículo 2.2.2.1.28. Reglamento del contrato sindical y Artículo 2.2.2.1.30. depósito del contrato sindical
24. Dar cumplimiento al enfoque basado en la humanización del servicio, buen trato y trabajo en equipo.

**B) OBLIGACIONES DE LA ESE:** LA ESE Hospital San Roque de La Unión Antioquia, se obliga a:

1. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA ESE.



2. Presentar al contratista el Manual de Procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución de las actividades que se está contratando.
4. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

**SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 709 y Registro Presupuestal N°872 conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 del Rubro Presupuestal 2120202009906 servicios contratos temporales

**SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA ESE**.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por la Subdirección Científica de la ESE. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Subdirección, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA ESE y EL CONTRATISTA**, deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **Parágrafo Primero.** – **LA ESE** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA ESE**. **Parágrafo Segundo:** Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

**NOVENA. GARANTÍAS:** Con el objeto de minimizar los riesgos de la contratación, el contratista deberá prestar las siguientes garantías:

1. Cumplimiento, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
2. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de los procesos o actividades contratadas y/o el pago de



- las compensaciones y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una suma equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato.
  5. Responsabilidad medica: Cubrirá a la ESE Hospital San Roque de La Unión-Antioquia de todos los reclamos e investigaciones formales en relación a los actos derivados de la actividad realizada por los profesionales que intervengan dentro del respectivo contrato, en una cuantía equivalente a 200 SMLMV por el término de un (1) año.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo
2. Vencimiento del plazo pactado
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato
4. Evidencia allegada a la ESE, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM.
5. Terminación unilateral por parte de la E.S.E. avisando al contratista con 30 días de anticipación.
6. Incumplimiento del contratista en el pago de salario, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual por asociado.
7. Por cancelación de la personería jurídica.
8. Por no responder ante los trabajadores del pago de sus salarios u honorarios.

**DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los asociados del **CONTRATISTA**, en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre EL HOSPITAL y los afiliados participantes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá al comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente por la asociación sindical. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.



**DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA ESE**.

**DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus asociados y trabajadores. Igualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, **EL CONTRATISTA** deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El no pago por parte de **EL CONTRATISTA**, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de **ELCONTRATISTA**, **LA ESE** procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

**DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada a **LA ESE** relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021

**DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA** se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA ESE** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

**DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA ESE** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes. Será obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las gestiones



necesarias tendientes a que en cualquier solicitud que provenga de un tercero y que tenga como causa la actuación del presente contrato se vea la E.S.E indemne o exonerada a dicha reclamación; en consecuencia EL CONTRATISTA responderá civilmente por el 100% de los perjuicios morales y materiales causados a los terceros que le sean atribuibles a uno o a varios de sus profesionales o personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos externalizados mediante este contrato, en especial en los siguientes casos: 1) **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros por la calidad del servicio que presten sus asociados siempre y cuando sea inherente a la actividad de EL CONTRATISTA. 2) Cuando la falta en el servicio o en la calidad del mismo radique en el factor humano, quien lo cause será responsable ante terceros y ante **LA ESE**. En todo caso EL CONTRATISTA será el directamente responsable frente a terceros por los procedimientos o actividades que realicen sus asociados, los asociados serán directamente responsable ante el usuario por la calidad del servicio que sea inherente a su acto médico. 3) **EL CONTRATISTA** es exclusivamente responsable de todo daño que por falta de diligencia y cuidado cause en los pacientes sus asociados, por lo tanto, **LA ESE** podrá llamar en garantía cuando sea demandada o repetir contra **EL CONTRATISTA** por las indemnizaciones que sea obligada a pagar por daños y/o perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE MERA TENENCIA.** Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al **CONTRATISTA** retirarlos de **LA ESE**. El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuarán a cargo de **LA ESE**.

**DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS.** Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA ESE**; j) estudios previos k) convocatoria contractual l) Los demás documentos exigidos por la Contraloría General de Antioquia.

**DECIMA NOVENA: INCREMENTO O DECREMENTO DE PROCESOS:** LA ESE según la oferta y la demanda del servicio y conforme a las regulaciones que expida el Gobierno Nacional podrá mediante comunicado enviado a **EL CONTRATISTA** para reducir o aumentar los procesos externalizados o la cantidad de los mismos.

**VIGÉSIMA. AUDITORÍAS. EL CONTRATISTA Y LA ESE** se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan.



**VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES:** Los afiliados partícipes, empleados, contratistas o directivos de **EL CONTRATISTA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXORBITANTES:** De conformidad con el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN DE DESCUENTOS.** A) BIENES Y EQUIPOS. EL HOSPITAL entregará a título de mera tenencia los bienes y equipos biomédicos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del proceso, así mismo permitirá el uso de aquellos que por su naturaleza y especificaciones deba ser utilizado u operado por personal profesional, tecnólogo, técnico o asistencial de diferentes asociaciones, corporaciones o empresas, en consecuencia EL CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levisima por la pérdida, daño o deterioro de éstos bienes que sea imputable a la acción u omisión de su personal dispuesto para la ejecución o prestación del servicio contratado. Así mismo será responsable solidariamente o a prorrata con las demás asociaciones, corporaciones o empresas, según lo defina el Hospital, de la pérdida, daño o deterioro de un bien o equipo cuando este no lo opere, manipule, utilice o esté al servicio de varias asociaciones, corporaciones o empresas que presten servicios al hospital y no sea posible individualizar al responsable. B) GLOSAS: EL CONTRATISTA deberá prestar el o los servicios y procesos a su cargo en términos de eficiencia, oportunidad, eficacia y diligencia por parte de su personal, en consecuencia, responderá por las glosas que le realicen los diferentes actores del SGSSS a EL HOSPITAL por la acción u omisión de alguno de su personal, en caso que en la acción u omisión participen personal de diferente asociación responderá conjuntamente con aquella hasta por el monto de la glosa en firme. C) PROCEDIMIENTO Y DESCUENTO. EL HOSPITAL una vez enterada de la irregularidad, procederá a través del supervisor o interventor del contrato a dar traslado al EL CONTRATISTA sobre los hechos u omisiones que generaron la pérdida, daño o deterioro o glosa señalando en todo caso su valor y el porcentaje por el cual deberá responder en caso que no sean estimados los descargos, EL CONTRATISTA en el término improrrogable de cinco días calendario deberá presentar los descargos que considere pertinentes, una vez enterada LA ESE de éstos procederá a informar su decisión final y ordenará su descuento en el próximo pago que deba realizar a EL CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ESE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA ESE aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar



la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento de las obligaciones vinculadas con los procesos externalizados y obligaciones generales adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, c) Por incumplimiento de las obligaciones vinculadas con la prestación de los servicios: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA ESE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA ESE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

**VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO:** Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la ESE es de régimen jurídico privado pero con algunas prerrogativas del derecho público LA ESE decide implanta claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA ESE podrán imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ESE le enviará un escrito a la dirección de EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA ESE:** EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la ESE cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos



prestados a la ESE por parte de EL CONTRATISTA, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA ESE exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL Y DEL CONTRATISTA:** LA ESE estará obligada a asumir con recursos propios la financiación de los viajes, gastos de alojamiento, manutención y transporte en que incurra el personal del contratista cuando por razón del cumplimiento de las obligaciones contractuales deba desplazar su personal por fuera del área del Municipio de La Unión Antioquia, en consecuencia se le reconocerá al contratista el valor de los gastos de alojamiento, manutención y transporte de su personal; el supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita y previa de la utilidad que representa este evento para la entidad; aquellos eventos que deben realizarse en una ciudad fuera del área urbana del municipio se reconocerán gastos de transporte, alojamiento y manutención conforme a lo previsto en esta cláusula. Esto se podrá realizar con la adición al contrato de los gastos exactos que se causarán.

**VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes Contratantes, con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, serán discutidas entre las partes buscando una amigable composición directa entre las partes, de no llegar acuerdo las partes podrán acudir a la jurisdicción correspondiente.


**TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA "SINDISALUD", identificado con el NIT número 900452491-7, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, calle 49 76 A 64 Teléfono (604) 3220163, correo electrónico [subgerencia@sindisalud.co](mailto:subgerencia@sindisalud.co) y la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNION – ANTIOQUIA, con NIT 890.980.866-4 en la Calle 2 Sur N 8-35 del municipio de La Unión- Antioquia, y correo electrónico: [contratacion@hospital-san-roque-la-union.gov.co](mailto:contratacion@hospital-san-roque-la-union.gov.co)

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.




**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de La Unión - Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de La Unión – Antioquia, el día 19 de junio de 2026

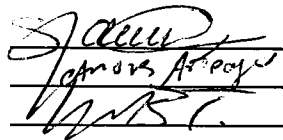


**HUMBERTO BERNAL TÓBON**  
C.C 15.355.283  
Gerente  
**E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**  
La Unión – Antioquia



**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
C.C 98.668.614  
Presidente  
**SINDISALUD**

Elaboró: Gloria García Castro  
Revisó: Andrés Arteaga Correa  
Aprobó: Humberto Bernal Tobón



**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 709**

**ESE HOSPITAL SAN ROQUE UNION  
NIT. 890980866**

Fecha: junio 15 del 2026  
Dependencia: 051 - ADMINISTRACION

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

**CERTIFICA**

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de ESE HOSPITAL SAN ROQUE UNION del presente Período Fiscal, existe saldo disponible y no comprometido, para amparar el compromiso que se pretende asumir así:

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>FUENTE</b>	<b>CPC</b>	<b>VALOR</b>	<b>SALDO</b>
2120202009906	Servicios Contratos Temporales	No Aplica	No Aplica	500,000,000.00	241,190,283.00
Total Certificado				<b>500,000,000.00</b>	

Objeto del Gasto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE CONTRATO 2626-101 POR CONCEPTO DE ATENCIÓN DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DE APOYO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

Vigencia de la presente Disponibilidad, ANTIOQUIA, LA UNION, Diciembre 31 del año 2,026

  
JEFE DE PRESUPUESTO

**REGISTRO PRESUPUESTAL No. 872**

**ESE HOSPITAL SAN ROQUE UNION  
NIT. 890980866**

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

**CERTIFICA**

Que en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de ESE HOSPITAL SAN ROQUE UNION de la presente Vigencia Fiscal, se efectúa una reserva presupuestal a nombre de: ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA SINDISALUD , NIT. 900452491 - 7

Objeto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE CONTRATO 2626-101 POR CONCEPTO DE ATENCIÓN DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DE APOYO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

Dependencia: 051 - ADMINISTRACION

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>FUENTE</b>	<b>CPC</b>	<b>VALOR</b>
2120202009906	Servicios Contratos Temporales	No Aplica	No Aplica	500,000,000.00
Total Registro:				<b>500,000,000.00</b>

**No. CDP: 709**

Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS

Contrato No.: 2026-101

Expedida en ANTIOQUIA, LA UNION, 15 de Junio del año 2,026

  
JEFE DE PRESUPUESTO